

ESTADO ZULIA

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO ZULIA (SIEZ)

PROCESOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La presente actuación fiscal se orientó hacia la evaluación selectiva de los procesos de selección, contratación y ejecución de los proyectos relacionados con la construcción del Distribuidor Vial Cuatricentenario. En tal sentido de 9 contratos de obras suscritos para la ejecución del mencionado Distribuidor Vial durante los años 2006, 2007 y 2012, financiados con recursos provenientes del Situado Constitucional de la Gobernación del estado Zulia, del extinto Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), de la aplicación de la Ley de Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) y del Consejo Federal de Gobierno, a través del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), y que totalizan Bs. 42.690.317,82, se verificó una muestra de siete (7) de ellos, lo cual representa el 77,78%, utilizando como criterio de selección el método “Azar Sistemático”.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Evaluar en la Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo del estado Zulia (SIEZ) las operaciones administrativas, presupuestarias, financieras y técnicas relacionadas con los procesos de selección, contratación y ejecución de los proyectos, vinculados con la construcción del Distribuidor Vial Cuatricentenario.

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 La construcción del Distribuidor Vial Cuatricentenario, fue ejecutada por el Servicio Autónomo de Vialidad del estado Zulia (SAVIEZ), el cual fue suprimido y liquidado en fecha 30-12-2010, creándose en su lugar y en la misma fecha, el Instituto de Vialidad del estado Zulia (INVEZ), adscrito a la

Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo del estado Zulia (SIEZ), la cual en el año 2012, asumió la culminación de la mencionada obra.

2102 La SIEZ es un órgano directo de la Gobernación del referido estado, la cual tiene dentro de sus competencias elaborar estudios y ejecutar proyectos en las áreas de infraestructura vial y de servicios. En tal sentido, planifica, diseña, construye y mantiene las edificaciones públicas, la infraestructura vial, la infraestructura relacionada con los servicios públicos (alumbrado, acueductos, aguas servidas y gas), del estado Zulia y cualquier otra obra que se requiera para el cumplimiento de los fines de la Secretaría.

3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 De la revisión efectuada al Contrato N° 2007-OB-050 de fecha 29-06-2007, por Bs. 7.853.025,24, relacionado con la ejecución del proyecto “Construcción del muro de escamas en sentido Sur de la vía Sibucara, municipio Maracaibo del estado Zulia”, se evidenció que el mismo fue rescindido de forma unilateral en fecha 12-06-2009, mediante Providencia Administrativa N° 0001632 y ratificada en fecha 09-09-2009 mediante Providencia Administrativa N° 2009/003. Sin embargo, habían transcurrido 3 años desde la rescisión del contrato y no se evidenció la realización de las acciones correspondientes por parte del SAVIEZ hasta su fecha de supresión el 30-12-2010, así como, por parte de la SIEZ (hasta la fecha de la actuación:16-08-2012), para la ejecución de las fianzas presentadas por la empresa, pues según lo manifestado por la Secretaría de Estado para Asuntos Administrativos, Políticos y Laborales, mediante Oficio S/N° de fecha 16-08-2012, las gestiones realizadas para ejecutar las fianzas de forma extrajudicial, resultaron infructuosas. En este sentido, cabe señalar que el Numeral 3, del artículo 133 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (Gaceta Oficial N° 5.561 Extraordinario de fecha 28-11-2001), establece lo siguiente: Artículo 133. “Las fianzas que otorguen las empresas de seguros, de cualquier naturaleza que ellas sean, deberán cumplir los siguientes requisitos:(...) 3. El documento por

medio del cual la empresa de seguros se constituya en fiadora deberá contener, como mínimo, la subrogación de los derechos, acciones y garantías que tenga el acreedor garantizado contra el deudor, la caducidad de las acciones contra la empresa de seguros al vencimiento de un plazo que no podrá ser mayor de un (1) año, contado desde la fecha en que el acreedor garantizado tuviera conocimiento del hecho que da origen a la reclamación, la obligación del acreedor garantizado de notificar cualquier circunstancia que pueda dar lugar al reclamo tan pronto como tenga conocimiento de ello, el monto exacto garantizado y su duración.” En este sentido, la Sentencia N° 127 de fecha 11-02-2010, de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, cita lo siguiente: “Ahora bien, como se señaló anteriormente y así lo ha expresado la Sala en anteriores oportunidades, es la rescisión del contrato el acaecimiento que autoriza al ente administrativo (como acreedor en la relación jurídica nacida del contrato de obras) a exigir el pago del monto asegurado(...)” (Vid. Sentencia N° 1621 de fecha 22-10-2003 y 0813 de fecha 31-05-2007). Por otra parte, el artículo 3, de las Condiciones Generales de la Fianza de Anticipo, en concordancia con el artículo 1815 del Código Civil (Gaceta Oficial N° 2.990 Extraordinaria del 26-07-82), establecen lo siguiente: Artículo 3. “Transcurrido un (1) año desde que ocurra un hecho que dé lugar a reclamación cubierta por esta Fianza, siempre que el mismo haya sido conocido por ‘EL ACREEDOR’ y sin que se hubiera incoado la correspondiente demanda por ante los Tribunales competentes, y se haya obtenido la citación del demandado, caducarán los derechos y acciones frente a LA COMPAÑÍA”.

3002 De lo anteriormente expuesto se evidencian debilidades de control interno en el SAVIEZ, las cuales impidieron la verificación de los plazos establecidos en las fianzas y normativa legal que rige la materia, relacionados con el vencimiento de éstas o de las acciones a que tenía derecho ejercer el contratante en caso de incumplimiento por el asegurado (contratista). Situación que conllevó a la caducidad contractual prevista en el artículo 3 de las Condiciones Generales, en concordancia

con el artículo 1815 del Código Civil, en virtud de que el Estado no ejerció su derecho de acción dentro del lapso convencionalmente previsto y por ende, a que no se pudiera demandar el reintegro del anticipo afianzado con la empresa de Seguros por Bs. 3.537.398,76.

3003 Se constató que se realizaron pagos en calidad de anticipos por Bs. 7.193.951,49, relacionados con los contratos: 2006-OB-005, 2006-OB-006, 2006-OB-077 y 2007-OB-050 de fechas: 03-02-2006, 03-02-2006, 01-09-2006 y 29-09-2007, respectivamente, para la ejecución de las obras objeto de la actuación, correspondientes a los ejercicios fiscales 2006 y 2007, sin la presentación previa por parte del contratista de la Valuación de Anticipo. De igual forma se pudo constatar esta misma situación, en los contratos: SIEZ-2012-033, SIEZ-12-CD-007 y SIEZ-2012-055 de fechas 18-04-2012, 15-05-2012 y 06-07-2012, respectivamente, para la ejecución de las obras objeto de la actuación, lo que conllevó a la cancelación de Bs. 10.221.024,30. Al respecto, el Decreto N° 1.417 de fecha 03-07-96 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras (Gaceta Oficial N° 5.096 Extraordinario de fecha 16-09-96), establece lo siguiente: Artículo 53. “El Ente Contratante en los casos en los cuales se hubiese establecido en el contrato, entregará al Contratista en calidad de anticipo, el porcentaje del monto del contrato que se hubiese establecido en el documento principal. Para proceder a la entrega del anticipo, el Contratista deberá presentar una fianza de anticipo por el monto establecido en el documento principal, emitido por una compañía de seguros o institución bancaria de reconocida solvencia, a satisfacción del Ente Contratante y según texto elaborado por éste, dentro del lapso de inicio de la obra. En caso de que el Contratista no presentare la fianza de anticipo, deberá iniciar la ejecución de la obra y estará obligado a su construcción de acuerdo al programa de ejecución del contrato y a las especificaciones del mismo. Presentada la Fianza de Anticipo y aceptada ésta, por el Ente Contratante, se entregará al Contratista el monto del anticipo correspondiente, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir

de la presentación de la valuación de anticipo, la cual debe ser entregada después del acta de inicio. De no producirse el pago, se otorgará una prórroga en la fecha de terminación de la obra, por igual término al de la demora del pago del anticipo por parte del Ente Contratante. El Contratista tendrá derecho a paralizar la obra, en caso de que el Ente Contratante tenga un atraso mayor de treinta (30) días calendario en el límite establecido en el párrafo anterior, hasta tanto se realice el pago del anticipo”.

3004 En este mismo sentido, la Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial N° 39.503 de fecha 06-09-2010), dispone lo siguiente en su artículo 104: “El pago del anticipo no será condición indispensable para iniciar el suministro del bien o servicio, o ejecución de la obra, al menos que se establezca el pago previo de éste en el contrato. En caso de que el contratista no presente la fianza de anticipo, deberá iniciar la construcción y estará obligado a desarrollarla de acuerdo a las especificaciones y al cronograma acordado, los cuales forman parte del contrato. Presentada la fianza de anticipo y aceptada ésta por el órgano o ente contratante, se pagará al contratista el monto del anticipo correspondiente, en un plazo no mayor de quince días calendario, contados a partir de la presentación de la valuación para su pago. El anticipo no deberá ser mayor del cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato. A todo evento el pago de este anticipo dependerá de la disponibilidad del órgano o ente contratante”. Lo antes expuesto denota debilidades en el control interno administrativo relacionado con la cancelación de los referidos anticipos, toda vez que dichos trámites se realizaron con la presentación de un recibo de pago y no con las valuaciones de anticipo, tal como lo establece la normativa legal vigente en materia de contrataciones. Esta situación dificulta computar el tiempo exacto para la cancelación efectiva del anticipo, en el caso de que la empresa contratista solicite paralización o prórroga, alegando retraso en el pago del mismo. A tal efecto, ninguno de los documentos consignados permite establecer el momento de la solicitud de pago del anticipo, toda vez que el “Comprobante de pago” es un

documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios y un “Recibo de pago”, es una constancia que sirve para certificar que se ha pagado por un servicio prestado o producto terminado o entregado.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Se concluye que el extinto SAVIEZ, el INVEZ, así como la SIEZ, incurrieron en debilidades de control interno por la no aplicación de las medidas necesarias para efectuar el reclamo de las fianzas presentadas por las empresas en caso de rescisión de contratos, así como la toma de acciones tendentes a garantizar el cumplimiento por parte de los contratistas de los lapsos y las especificaciones establecidas en los proyectos. Igualmente, se evidenció que los procesos de selección de contratistas no se ajustan a lo previsto en la normativa legal, lo cual impidió la elección de las alternativas más convenientes para los intereses de la entidad federal.

4200 Recomendaciones

4201 En virtud de la importancia de las observaciones señaladas y con el firme propósito de que sean subsanadas en beneficio de una gestión administrativa eficiente y eficaz, este Máximo Órgano Contralor recomienda a las Autoridades del SIEZ:

- a) Aplicar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento de las cláusulas contractuales o legales.
- b) Establecer mecanismos de Control Interno, que permitan a la SIEZ, asegurarse de que cada vez que se requiera ejecutar una obra, se lleven a cabo los procedimientos de selección de contratistas que correspondan según el caso, así como, los principios de economía, transparencia, eficiencia, igualdad y competencia que conlleven a la escogencia de las mejores alternativas para la entidad en cuanto a la economía de las ofertas presentadas, así como también, lo referido a la capacidad técnica y financiera de las empresas seleccionadas.

MUNICIPIO MARACAIBO

CONTRALORÍA

EVALUACIÓN DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y DE LAS OPERACIONES

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La presente actuación fiscal estuvo orientada a la evaluación selectiva de las operaciones realizadas por la Contraloría del Municipio Maracaibo del estado Zulia, durante el segundo semestre del año 2010 y el año 2011, en las áreas de: organización, personal, planificación y ejecución del Plan Operativo Anual, (POA), así como, verificar la sinceridad y legalidad de los gastos efectuados; en este sentido, se seleccionaron las siguientes partidas específicas: 4.01.01.18.00 “Remuneraciones al personal contratado”; 4.03.07.01.00 “Publicidad y propaganda”, 4.03.07.02.00 “Imprenta y reproducción”; 4.04.05.01.00 “Equipos de telecomunicaciones”; 4.04.99.01.00 “Otros activos reales”; 4.04.09.01.00 “Mobiliario y equipo de oficina”; 4.04.09.02.00 “Equipos de computación”; 4.04.09.03.00 “Mobiliario y equipos de alojamiento”.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Determinar la situación actual de la Contraloría del Municipio Maracaibo del estado Zulia, en cuanto a su organización y funcionamiento, personal, planificación y ejecución del POA, durante el segundo semestre del año 2010 y el año 2011. Asimismo, evaluar la legalidad y sinceridad de los procesos de selección de contratistas y contratación para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras, de ser el caso, así como de los pagos por concepto de remuneraciones al personal fijo y contratado; publicidad y propaganda; imprenta y reproducción; equipos de telecomunicaciones; otros activos reales; mobiliario y equipo de oficina; equipos de computación; y mobiliario y equipos de alojamiento.

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 La Contraloría del Municipio Maracaibo del estado Zulia fue creada en sesión de Cámara celebrada el 16-04-71, según Ordenanza sobre Contraloría Municipal (Gaceta Municipal Extraordinaria N° 71 de fecha 03-05-71). Para los ejercicios fiscales 2010 y 2011 le fueron asignados recursos, según Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos, por Bs.17,85 millones y por Bs. 21,54, millones, respectivamente.

3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 De una muestra de 19 funcionarios se observó que 7 de ellos corresponden a profesionales del Derecho, quienes fueron contratados para realizar actividades de asesoría jurídica en las diferentes direcciones y departamentos de ese órgano de control fiscal, así como para representar a la Contraloría Municipal en los procesos judiciales. Estas contrataciones no se justifican por cuanto dicho organismo, para los períodos evaluados, contaba dentro de su plantilla de personal con 21 abogados que podían ejercer tales funciones.

3002 En 7 de los contratos no se indican, de forma concreta y detallada, las actividades o funciones a realizar por este personal, sólo se señala que ejercerán funciones de asesoramiento especializado en la materia de su competencia y manejo, en los casos que determine la Dirección en la cual prestarán el servicio. Posteriormente, 5 de ellos ingresaron como personal fijo a la Contraloría Municipal.

3003 Al respecto, el artículo 37 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06-09-2002), establece que: “Solo podrá procederse por vía del contrato en aquellos casos que se requiera personal altamente calificado para realizar tareas específicas y por tiempo determinado”. Asimismo, el artículo 39 de la citada Ley dispone que: “En ningún caso el contrato podrá constituirse en una vía de ingreso a la Administración Pública”.

- 3004 Lo antes señalado denota fallas de control en el proceso de contratación de personal, lo que se origina porque la figura jurídica del contrato se utilizó como el mecanismo para el ingreso de personal, que en algunos casos ejercerían funciones propias de ese órgano de control, lo que ocasiona que la Contraloría Municipal haya destinado recursos por Bs. 390,47 mil para el pago de contratados que pudieron ser utilizados en la incorporación de personal fijo, con el fin de fortalecer, entre otras, las áreas medulares del referido organismo.
- 3005 De una muestra de 100 auditorías, en 29 de ellas no se evidenciaron documentos tales como: programas de trabajo; plan de la auditoría; informe preliminar; informe definitivo, entre otros, situación que no se corresponde con lo establecido en los artículos 20 y 23 de las Normas Generales de Auditoría de Estado (NGAE), Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-97.
- 3006 Las situaciones antes expuestas denotan deficiencias en los procesos que deben llevarse a cabo en cada una de las fases de la auditoría, lo que no permite obtener una visión de la organización a auditar y sus procesos medulares, con el objeto de determinar las posibles áreas críticas, el establecimiento de estrategias, así como de los objetivos y metas de la actuación fiscal a realizar, y soportar fehacientemente los hallazgos de la auditoría, y que dificulta que éstos no puedan ser considerados elementos probatorios suficientes para iniciar, de ser procedente, las acciones fiscales a las que hubiere lugar.
- 3007 De una muestra seleccionada de 30 expedientes de procedimientos de potestad investigativa, en el Auto de Proceder de 21 de ellos, no se evidenciaron los siguientes aspectos: identificación del órgano o ente a auditar; alcance de la actuación; mención de los elementos probatorios, entre otros, tal como lo prevé el artículo 73 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (RLOCGRSNCF) Gaceta Oficial N° 39.240 de fecha 12-08-2009.
- 3008 Esta situación denota debilidades en el Sistema de Control Interno, relativas a la sustanciación del expediente administrativo conformado al respecto, lo que puede generar como consecuencia, la inadecuación del procedimiento antes transcrito a la normativa legal que rige la materia, pudiendo ser objeto de declaratorias de nulidades *a posteriori* por parte de los órganos jurisdiccionales competentes.
- 3009 No se evidenció la notificación del inicio de la potestad investigativa a la Contraloría General de la República, en los expedientes Nros. C005-2010, C007-2010, C002-2011 y D011-2010. En este sentido, el último párrafo del artículo 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010, establece lo siguiente: “(...) La Contraloría General de la República también podrá asumir las investigaciones y procedimientos para la determinación de responsabilidades iniciados por los demás órganos de control fiscal cuando lo juzgue conveniente. A tales fines, los mencionados órganos de control fiscal deberán participar a la Contraloría General de la República el inicio de los procedimientos de determinación de responsabilidades y de las investigaciones que ordenen.”
- 3010 Dicha situación se genera por debilidades de control interno en lo relativo a los procedimientos de potestad investigativa llevados a cabo por la Contraloría Municipal, trayendo como consecuencia que el Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal no pueda asumir la investigación, en caso de juzgarlo conveniente.
- 3011 La Contraloría publicó en Gaceta Municipal un cartel de notificación de los imputados en el expediente administrativo N° D007-2009, contenido del procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa sustanciado por dicho órgano de control fiscal externo.
- 3012 Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario de

fecha 01-07-81, en su artículo 76 prevé: “Cuando resulte impracticable la notificación en la forma prescrita en el artículo anterior, se procederá a la publicación del acto en un diario de mayor circulación de la entidad territorial de donde la autoridad que conoce del asunto tenga su sede y, en este caso, se entenderá notificado el interesado quince (15) días después de la publicación, circunstancia que se advertirá de forma expresa. Parágrafo Único: En caso de no existir prensa diaria en la referida entidad territorial, la publicación se hará en un diario de gran circulación de la capital de la República.”

3013 Lo expuesto anteriormente obedece al desconocimiento de la normativa correspondiente por parte del órgano de control externo en referencia, lo que trae como consecuencia que tal procedimiento pueda ser declarado nulo *a posteriori* por los órganos jurisdiccionales competentes.

3014 La Contraloría del Municipio Maracaibo efectuó trasposos presupuestarios (aumentos) por Bs. 1,19 millones y por Bs. 898,33 mil, correspondientes a los años 2010 y 2011, respectivamente, afectando para ello la partida 4.11.11.04.00, “Compromisos pendientes de ejercicios anteriores”; no obstante a que la misma fue incrementada mediante créditos adicionales por Bs. 619,33 mil y por Bs. 540,52 mil, respectivamente. En tal sentido, el artículo 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30-12-99, establece: “(...) Sólo podrán decretarse créditos adicionales al presupuesto para gastos necesarios no previstos o cuyas partidas resulten insuficientes (...)”

3015 Tal situación se genera por debilidades en el Sistema de Control Interno en lo relativo a la inspección de las partidas del presupuesto de ese órgano de control, que no le permitieron detectar que tales créditos resultaban innecesarios, por cuanto los mismos no fueron utilizados para pagar compromisos pendientes, sino que por el contrario fueron traspasados a diferentes partidas de su presupuesto; lo que podría afectar el patrimonio público municipal.

3016 De una muestra de 48 órdenes de pago, de las cuales 8 pertenecen al ejercicio fiscal 2010 y 40 al 2011, se constató que la Contraloría Municipal no cuenta con un expediente en el cual se archiven cada uno de los documentos que se generan en los procedimientos de selección de contratistas llevados a cabo por esa Institución, sino que la documentación es archivada conjuntamente con la orden de pago. Asimismo, se determinó que en la totalidad de las órdenes de pago, no se anexan documentos tales como: documento principal de la contratación (contrato); solicitud de la unidad usuaria o requirente; presupuesto base, acta de recepción de los documentos para calificación u ofertas.

3017 Sobre el particular, el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas (LCP), Gaceta Oficial N° 39.503 de fecha 06-09-2010, señala: “Todos los documentos, informes, opiniones y demás actos que se reciban, generen o consideren en cada modalidad de selección de contratistas establecido en la presente Ley, deben formar parte de un expediente por cada contratación (...)” Asimismo, el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas (RLCP), Gaceta Oficial N° 39.181 de fecha 19-05-2009, prevé: “Los expedientes deben contener los siguientes documentos: 1. Solicitud de la Unidad Usuaria o requirente (...) 7. Acta de recepción de los documentos para calificación u ofertas (...) 12. Contrato generado por la adjudicación (...)”

3018 Lo expuesto anteriormente no permite llevar un adecuado control y registro de la documentación que conforma los expedientes, lo que trae como consecuencia que no se pueda asegurar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa a fin de hacerla útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones.

3019 Durante el año 2011 la Contraloría del Municipio Maracaibo adquirió bienes tales como: material de oficina y de computación, equipos de computación, sillas, entre otros, por Bs. 558,78 mil, para los cuales utilizó la modalidad de contratación de Consulta de Precios, en virtud de que el monto de las contrataciones individualmente consideradas

se encontraban dentro de los parámetros establecidos en la LCP para la aplicación de la referida modalidad. A pesar de ello, del análisis realizado a los comprobantes de pago se determinó que el objeto de las adquisiciones es similar y las partidas presupuestarias son de la misma naturaleza, razón por la cual tales compras pudieron haberse realizado a través de una única contratación y a través de la modalidad de Concurso Cerrado, efectuando en cada caso adjudicaciones parciales por renglón, en atención a la oferta presentada por las empresas participantes. Al respecto, el artículo 38 de la LOCGRSNCF establece que el control interno que se implante en los entes y organismos deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren de que se hubiere cumplido con los términos de la Ley de Contrataciones.

3020 Esta situación impide garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia, igualdad, competencia y publicidad previstos en la Ley que rige la materia, lo que no garantiza precios justos y razonables, y limita la participación de otras empresas que pudieran ofrecer mejores opciones de costos y calidad de los bienes adquiridos.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Del análisis de las observaciones precedentes, se constató que en la Contraloría del Municipio Maracaibo del estado Zulia existen debilidades de control interno e inobservancia de instrumentos legales que inciden negativamente en el funcionamiento de ese Organismo, toda vez que se determinó que para el segundo semestre del año 2010 y el año 2011 fueron contratados 7 profesionales del derecho para realizar actividades de asesorías jurídicas en las diferentes direcciones y departamentos de ese órgano de control fiscal; en 7 contratos no se indica de forma concreta y detallada las actividades a realizar por el personal; 5 contratados ingresaron como personal fijo; en 29 auditorías efectuadas por ese órgano de control

local no se evidenciaron programas de trabajo, plan de auditoría, informe preliminar e informes definitivos; los aspectos relacionados en 21 autos de proceder concernientes a los procedimientos de potestad investigativa, tales como: identificación del órgano o ente a auditar, alcance de la actuación y elementos probatorios no fueron elaborados de conformidad con la normativa aplicable; se publicó en Gaceta Municipal un cartel de notificación relativo a un procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa; se efectuaron trasposos presupuestarios que afectaron los créditos de la partida presupuestaria “Compromisos pendientes de ejercicios anteriores”; los documentos que se generan en el procedimiento de selección de contratistas no se archivan en un expediente por cada contratación; se aplicó la modalidad de contratación de Consulta de Precios para la adquisición de bienes similares y partidas presupuestarias de la misma naturaleza.

4200 Recomendaciones

4201 Con fundamento en lo expuesto anteriormente y dada la importancia de las deficiencias señaladas en el presente informe, se considera oportuno lo siguiente:

4202 A la Máxima Autoridad de la Contraloría Municipal:

- a) Proceder por la vía del contrato en aquellos casos en que se requiera personal altamente calificado para realizar tareas específicas y por tiempo determinado.
- b) Indicar en los contratos de personal, de manera concreta y detallada, las actividades y funciones que deben realizar.
- c) Adecuarse a las disposiciones y criterios establecidos en cuanto a los procesos que deben llevarse a cabo en cada una de las fases de la auditoría.
- d) Ajustarse a las disposiciones contenidas en las Normas Generales de Control Interno en cuanto a la conformación de los expedientes de potestad investigativa.

- e) Elaborar los Autos de Proceder de los expedientes de potestad investigativa de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento de la LOCGRSNCF.
- f) Notificar a la Contraloría General de la República el inicio de todos los procedimientos de potestad investigativa realizados por ese órgano de control fiscal.
- g) Publicar los carteles de notificación de los distintos procedimientos administrativos sustanciados por ese órgano de control fiscal, de conformidad con la LOPA.
- h) Solicitar créditos adicionales solo para cubrir gastos necesarios no previstos o cuyas partidas resulten insuficientes.
- i) Elaborar un expediente único donde repose toda la documentación que se genere por cada procedimiento de selección de contratistas, llevados a cabo por esa Contraloría Municipal.
- j) Preparar cada año, luego de la aprobación de presupuesto de ingresos y gastos, la programación de compras para el próximo ejercicio fiscal, a fin de asegurarse que la aplicación de la modalidad de contratación sea la que corresponda, evitando de esta manera dividir en varios contratos la adquisición de los referidos bienes.

4203 Al Concejo Municipal:

- a) El Concejo Municipal sólo deberá aprobar créditos adicionales al presupuesto de egresos, para cubrir gastos necesarios no previstos en la Ordenanza Anual de Presupuesto o créditos presupuestarios insuficientes.